Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos

setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1400/1978, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballeria don Carlos Reigada de Pablo. 11986

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en General de Brigada de Caballeria don Carlos Reigada de Pablo.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejercito, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1401/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Fernando de Sandoval y 11987 Coig.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Fernando de Sandoval y Coig,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos

setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1402/1976 de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Jesús González Gross Pardillo. 11988

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Jesús González Cross

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo

Dado en Madrid, a veintidos de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1463/1976, de 22 de junio, por el 11989 que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería don Marcelo Aramendi

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en General de Brigada de Infantería don Marcelo Aramendi

García,
Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército,
la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco

Dado en Madrid, a veintidos de junio de mil novecientos

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1404/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Infantería don Francisco López Viota 11990

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Francisco López Viota Cabrera,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1405/1976, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de División don José Tomé Marín. 11991

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don José Tomé Marín, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REAL DECRETO 1406/1976 de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mé-rito Militar, con distintivo blanco, al General de División don Carlos Samaniego Ripoll. 11992

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Carlos Samaniego Ripoll, Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo

blanco.

Dado en Madrid, a veintidos de junio de mil novecientos setenta y seis. JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército, FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrías de «interés preferente». 11993

Ilmos Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial los polígonos «El Segre» (Lérida) y «Montalvo» (Salamanca), establecido la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, contre los coligitades formulados por les Empresas que al fival

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de febrero de 1974, por la que se convocó el oportuno concurso. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las especificas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de cionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el

número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

- B) Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación. del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.
- C) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- 2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- 3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que 3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligasegundo. El incumplimiento de Cualquela de las objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo noveno de la Leý 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Nachi Industrial, S. A.» (a constituir), para la instalación de una fábrica de rodamientos en el polígono de preferente localización industrial Montalvo (Salamanca). Expediente SA-1.

diente SA-1.

Empresa «San Miguel, Fábrica de Cerveza y Malta, Sociedad Anónima», para la ampliación de su fábrica de cerveza en el polígono de preferente localización industrial «El Segre» (Lérida). Expediente L/2. No se le conceden los beneficios del apartado 1, a), del número primero de esta Orden relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 31 de mayo de 1976.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente». 11994

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial las zonas de regadio de la provincia de Cáceres, establecido la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo tercero de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 23 de abril de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 21 de junio de 1974, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/ 1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales: beneficios fiscales:

- 1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:
- a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
 b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de
- b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con le previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.
- Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.
- 3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que 3. Heduccion del Impuesto sobre las Hentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubro de 1055 y o de injunto. Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos beneficiados bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Celulosas de Extremadura, S. A.», para la instalación de una fábrica de pasta de papel. Expediente C-77.

Empresa «Joaquín Carrasco Gómez» (en nombre de la Sociedad anónima a constituir «Carrasco Gómez y Cía.»), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales. Expediente C.72.

Empresa «Central Conservera de Miajadas, Sociedad Anónima» (CECONSA), para la instalación de una fábrica de conservas vegetales. Expediente C-80.

Empresa «César Alvarez Alvarez», para una instalación de confección industrial textil. Expediente C-84. No se le conceden los beneficios del apartado 3 del número primero de esta Orden relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera,

BANCO DE ESPAÑA 11995

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios ·	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,794	67,994
1 dólar canadiense :	69,821	70,095
1 franco francés	14,280	14,338
1 libra esterlina	120,198	120,825
1 franco suizo	27,233	27,368
00 francos belgas	170,709	171,645
1 marco alemán	26,282	26,411

Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.